

INFORME SECRETARIAL: Jamundí-Valle, Enero 24 de 2022. A despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante desiste de las pretensiones incoadas contra el demandado RODRIGO ANDRES AGUDELO. Sírvase proveer.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Enero veinticuatro de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio N° 49

Radicado N° 763644089003 2021-00156

VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DTE: OVER MONCAYO ORDOÑEZ

DDOS: ANA MARIA GUTIERREZ MEJIA

RODRIGO ANDRES AGUDELO

La parte actora, por conducto de su apoderado judicial, el abogado DR. REINALDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE y con facultades para ello, tal como se constata con la revisión del memorial poder, presenta memorial manifestando que, desiste de las pretensiones de la demanda en contra del demandado **RODRIGO ANDRES AGUDELO**, manifestando que el demandado no se encuentra notificado y tampoco se han ejecutado las medidas cautelares solicitadas en su contra.

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 314 del C. G.P. que *“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso;...”*.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismo efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la anterior norma, como quiera que no hay constancia de que las medidas cautelares **hayan sido efectivas** en contra del demandado del que se desiste, **como tampoco se haya notificado del auto admisorio de la demanda**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace la parte demandante en contra del demandado **RODRIGO ANDRES AGUDELO**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga el demandado RODRIGO ANDRES AGUDELO identificado con la C.C. 94.356.437 como director de ventas línea de vestimenta quirúrgica de la empresa MEDINTEGRAL GROUP SAS, en consecuencia se cancela la medida solicitada mediante oficio No.515 del 23 de abril de abril de 2021.

TERCERO: NO HAY lugar a condena en costas.

CUARTO: EN FIRME el presente auto, pasa el negocio a despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

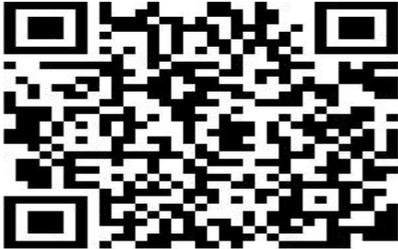
SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 009__ hoy notifico
a las partes el auto que
antecede.

Fecha _Enero 25 de 2022

La secretaria,



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0522dca43ab28577dc3f4c5e9e693eb9883af3925b8706be54ba66eba6b6d786**

Documento generado en 21/01/2022 04:01:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>